

para Capitan à Guerra & la Gente que ay al presente, y hubiere en adelante en la dicha Ciudad de Louca y su Partido, para que Como tal disponga en las ôcasionés que se ôxerieren, lo que tubiere por Combeniente à mi Seruizio, en la forma, que lo disponen, y deben disponer, los demas Capitanes, à Guerra; teniendo Entendido, que Como tal ha de Conocer & las Causas de todos los Oficiales & las Companias & el nuevo Restablecimiento de Milicias, en primera Instanzia, con apelacion à mi Consejo de Guerra, y poner gran Cuidado, en que la Gente se exercite en buena Disciplina Militar: Advertiendo que no ha de cometer Pecados publicos, y Escandalosos, sino que en Caso de Incurrir en algunos, los ha de Castigar sin Excepcion de Personas; pues à este fin, para Proceder en Cada Cosa, y parte de lo que tiene referido, le Conzedo tan Cumplido Poder, y facultad, Como se Requiere; Con Preerenzion que por lo que toca à los Regimientos de Milicias que se han formado ô formaren, segun la ordenanza de treinta y uno de Mayo de mill Setecientos y treinta y quatro, Derivari esta à lo que en ella, y la Addicion de veinte y ocho de febrero de mill Setecientos, y treinta y seis se manda, sin Intro meterse à la Jurisdiccion que tengo Conzedida, à los Capitanes, ô Comandantes de los referidos Cuerpos de Milicias; Lo qual que ha de ser a la orden del Capitan General

o o o

